EB 2024/041

Resolución 153/2024, de 20 de agosto, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa COPROLINOR S.L. frente a la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato de "Aprovisionamiento de detergentes desinfectantes y otros productos de higienización para el servicio de alimentación del hospital Santa Marina", promovido por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 5 de marzo de 2024 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por COPROLINOR S.L. (en lo sucesivo, COPROLINOR) frente a la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato de "Aprovisionamiento de detergentes desinfectantes y otros productos de higienización para el servicio de alimentación del hospital Santa Marina", promovido por Osakidetza.

SEGUNDO: El día 6 de marzo el OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador al que se le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió el 8 de marzo.

Nahi izanez gero, J0D0Z-T61G2-4T8V bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T61G2-4T8V en la sede electronica https://euskadi.eus/localizador

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 12 de marzo, no se ha recibido alegación alguna.

CUARTO: Mediante la Resolución B-BN 7/2024, de 24 de marzo, se acordó la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de adjudicación.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de J.R.A.U., que actúa en nombre y representación de COPROLINOR.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 b) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de exclusión.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: **Régimen jurídico del poder adjudicador**

En cuanto al régimen jurídico aplicable, Osakidetza tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: <u>Alegaciones del recurrente</u>

El recurrente alega, en síntesis, que no es cierta la causa de exclusión consistente en "no haber presentado las pastillas para limpieza de hornos Rational", pues su oferta sí incluyó todos los productos requeridos por los pliegos, incluidas las pastillas para horno. Por ello, solicita la anulación del acuerdo de exclusión para que se vuelva a incluir en la licitación su oferta.

SÉPTIMO: <u>Alegaciones del poder adjudicador</u>

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso, en síntesis, por las siguientes razones:

a) La exclusión de la recurrente se ha debido a que no ha aportado en dos productos concretos (pastillas detergentes para hornos) la totalidad de las fichas técnicas y/o de seguridad que se exigían por los pliegos.

b) Dado que se trata de especificaciones técnicas exigidas por el PBT se ha entendido que no era una documentación subsanable y, consecuentemente, sí motivo de exclusión.

OCTAVO: <u>Apreciaciones del OARC / KEAO</u>

La recurrente muestra su disconformidad con el motivo dado por el poder adjudicador para la exclusión de su oferta de la licitación: no haber presentado las pastillas para limpieza de hornos Rational. A juicio de este Órgano, la pretensión del recurrente ha de ser atendida, pues analizada su oferta puede comprobarse que efectivamente ha ofertado (página 914 del expediente) todos los productos requeridos por los pliegos, incluidas las pastillas para limpieza de hornos. En consecuencia, no es cierta la afirmación recogida en el Acta de 1 de marzo de

2024 de que COPROLINOR no ofertó "las Pastillas de horno Rational" y que conllevó la exclusión de la proposición de la recurrente por incumplimiento del PPT.

Por otro lado, no cabe aceptar las nuevas razones dadas por el poder adjudicador en el informe de contestación al recurso (no presentación de las fichas técnicas y/o seguridad de las pastillas mencionadas) para justificar la exclusión de la recurrente por extemporáneas, ya que no han podido ser combatidas por COPROLINOR. Por todo ello, el recurso debe estimarse, anulando el acto impugnado y ordenando la retroacción de actuaciones para que la oferta de la recurrente sea incluida en la licitación.

A la vista del *iter* del procedimiento y, en su caso, del recurso o recursos que se puedan interponer, podrán analizarse por este OARC / KEAO los supuestos incumplimientos relativos a la documentación aportada por COPROLINOR y su ajuste a la legislación aplicable y a los Pliegos que rigen el procedimiento.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Estimar el recurso interpuesto por la empresa COPROLINOR S.L. frente a la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato de "Aprovisionamiento de detergentes desinfectantes y otros productos de higienización para el servicio de alimentación del hospital Santa Marina", promovido por Osakidetza, anulando el acto impugnado y ordenando la retroacción de actuaciones en el sentido establecido en el Fundamento jurídico octavo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP, levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2024ko abuztuaren 20a

Vitoria-Gasteiz, 20 de agosto de 2024